



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO: 128
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: CARMEN ADELA ZULUAGA LONDOÑO
ACCIONADA: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO: 050013333026 2013 – 00048 00
REFERENCIA: ORDENA VINCULAR

La señora Carmen Adela Zuluaga Londoño interpone demanda, en ejercicio de la Acción Popular, en contra del Municipio El Carmen de Viboral, por considerar vulnerado el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente de los habitantes de dicho ente territorial, toda vez que manifiesta ser propietaria de un bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 018-127516 de la Notaría Única del Circuito Notarial del Carmen de Viboral, que linda por el occidente con un barranco o talud que se encuentra separado del muro de la casa de habitación por 20 o 30 centímetros aproximadamente, y que es utilizado como camino o servidumbre de personas o animales que transitan por el lugar, así como de cuneta y desagüe de las aguas lluvias de los terrenos que se encuentran en la parte alta de la propiedad, que en razón de su cercanía genera perjuicios y riesgos tanto materiales como a la vida de las personas que habitan la casa de habitación antes referida.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta suministrada al derecho de petición elevado por la accionante el 16 de noviembre de 2012 por parte del Municipio El Carmen de Viboral, y en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, este Despacho ordenó oficiar al municipio accionado con el fin de que se sirviera informar quién es el actual propietario del bien inmueble ubicado al costado occidental de la propiedad de la demandante¹, a lo cual se allegó respuesta el día 12 de marzo de 2013 indicando que según el Registro Catastral, dicho predio linda por el occidente con tres bienes inmuebles y una servidumbre de propiedad de los señores Miguel Alonso Duque Gómez, Ismenia de Jesús Quintero Martínez y Orfillia de Jesús Arbeláez de Quintero².

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que eventualmente las personas señaladas podrían ser responsables de los hechos que se demandan, según el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, *“cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”*, se ordena vincular al proceso a los señores Miguel Alonso Duque Gómez, Ismenia de Jesús Quintero Martínez y Orfillia de Jesús Arbeláez de Quintero, en calidad de demandados.

Notifíquese a las personas vinculadas, a quienes se les correrá traslado por el término de diez días para que contesten la demanda y soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

¹ Folio 12.

² Folio 61.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS	
Secretaria	